

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon.—Milicia urbana.—El Subsecretario de la Guerra en papel de 24 del corriente me dice lo que copio.

» Excmo. Sr.—El General Inspector de caballería encargado interinamente del Despacho de la Guerra pide al Capitan General de Extremadura lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que en 11 de Enero del año proximo pasado dirigió V. E. á mi antecesor, del Ayuntamiento de Albuquerque, solicitando se concediese á aquella Milicia Urbana los fueros que disfrutó la antigua; y S. M. en vista de lo que sobre el particular á expuesto la Seccion de Guerra del consejo Real de España, é Indias, á quien tubo por conveniente oír, se ha dignado resolver, que estando ya sancionada la nueva Ley sobre la organizacion de la Milicia Urbana, y que es obligatoria á toda la Monarquía, deban sugetarse á ella las Milicias de Badajoz y Albuquerque, y de las demas Plazas del Reyno cesando desde luego las esenciones particulares que gozaban algunos de estos cuerpos, y las poblaciones donde residan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, consecuente á su citado oficio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1835.—Balentin Ferraz.—De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia."

Y se hace saber en los boletines oficiales de las provincias de este Capitanía general para los efectos convenientes. = Alvarez.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 18 de Abril último me ha comunicado la Real orden que sigue.*

Habiendo observado S. M. la Reina Gobernadora que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 18 de Mayo del año anterior, varios Ayuntamientos y otras corporaciones dependientes del

Ministerio de mi cargo remiten directamente á mismo algunas exposiciones, desentendiéndose del conducto de los Gobernadores civiles; y deseando S. M. poner término á un abuso contrario á los principios de buen gobierno, al respeto debido á las Autoridades superiores administrativas de las provincias, y á la mas expédita instruccion y despacho de los negocios; se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos, las Sociedades económicas, las Academias, y en general las Juntas directivas y corporaciones encargadas de establecimientos y objetos dependientes del Ministerio de mi cargo; y los Corregidores y Alcaldes mayores como Presidentes de los Ayuntamientos, Subdelegados de Policía ó encargados de cualquier otro negocio gubernativo dirigirán sus exposiciones á S. M. por conducto de los respectivos Gobernadores civiles, quienes las remitirán con su informe á esta Secretaría del Despacho.

Art. 2.º En caso de que las indicadas exposiciones contuviesen quejas contra los mismos Gobernadores civiles, las corporaciones ó particulares que las hiciesen podrán dirigir un duplicado de ellas á este Ministerio, sin perjuicio de las que deban poner en manos de los citados gefes á los efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Si á pesar de esta Real resolusion algun Ayuntamiento ó cualquiera otra corporacion recurriese directamente á S. M., no se dará curso á sus solicitudes, reservándose S. M. dictar la correccion que corresponda, segun la naturaleza de la falta y circunstancias de la corporacion ó Autoridad que la comera

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y que disponiendo su publicacion en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial para noticia de los Ayuntamientos y

demas corporaciones y funcionarios á quienes corresponde, y que sirviéndoles de gobierno procedan á su exacto cumplimiento. Zaragoza 2 de Mayo de 1835 = Pedro Clemente Liges = Por mandado de S.S. = Agustín Zaragoza y Godínez.

Intendencia de Aragon. Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de las obras necesarias en el barranco de Camaron para dar riego á la finca de dicho nombre, propia de la Encomienda de Castellote, sita en el término de Güebrosa, he señalado para verificar dicha subasta el día 14 de Mayo próximo.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la construcción de dichas obras concurrirán el expresado día á las once de su mañana á la casa de Intendencia de este Reino donde se celebrará la subasta rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, bajo los pactos y condiciones que con el presupuesto de las referidas obras están de manifiesto en la Escribanía de la Orden militar de S. Juan calle de Constanina núm. 47. Zaragoza 30 de Abril de 1835. = Domingo Ximenez = Por mandado del Sr. Intendente. = Francisco Royo Segura.

D. Domingo Ximenez Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando de segunda clase, Academico de honor de la Real de S. Luis de Zaragoza, Socio de número de la Real Aragonesa de amigos del País, Intendente de la Provincia de Aragon, Subdelegado de todas Rentas Reales de ella, y de las Encomiendas vacantes de la Orden Militar de S. Juan en todo el distrito de la Gran Castellania de Amposta, &c. &c.

Hago saber: Que debiendo procederse á el arrendamiento de la encomienda vacante de Molinos y Lagunarota en la orden militar de Calatrava del departamento de este reino de Aragon, segun tiene mandado la Direccion General de rentas, se espondrá á pública subasta, con mi autorizacion y asistencia del Sr asesor de esta Intendencia y subdelegacion y de los Srs. administrador y contador de provincia el día 18 de Mayo próximo viiente, para la admision de proposicion en primer remate; el 25 del mismo para el segundo á objeto de las mejoras del medio diezmo y diezmo de la proposicion subastada, si se verificase, y el 1.º de Junio siguiente para la del cuarto de la que lo hubiese sido en el anterior.

En su consecuencia, las personas que aspiren á dicho arrendamiento concurrirán los citados dias á hora de las once de su mañana á los estrados de dicha Intendencia, calle del coso núm. 165, donde se celebrará la subasta, bajo los pactos y condiciones aprobadas por dicha Direccion general, cuyo pliego, así como los cabreos de las rentas de la referida encomienda, se manifestarán á las que quieran enterarse previamente en la escribanía principal de la subdelegacion de rentas reales, calle denominada la mayor, núm. 179. rematándose en el postor mas beneficioso á la Real Hacienda, admitida que sea proposicion. Y para la

debida notoriedad mando fijar el presente en Zaragoza á 29 de Abril de 1835 = Domingo Gimenez = Por mandado de su Señoría = Mariano Naharro y Lasala.

Otro. Jamas podrán poner en duda los pueblos de esta provincia la sinceridad de los descos de esta Intendencia de evitarles los apremios para el pago de las contribuciones. Las frecuentes escitaciones que se les han dirigido no han tenido otro objeto que el de que se persuadiesen de la estrecha obligacion en que se hallan de pagar aquellas á los plazos señalados, porque de lo contrario es imposible que el gobierno pueda atender á las grandes obligaciones que le rodean. Pero todos los medios de suavidad son mirados con la mayor indiferencia por la mayor parte de los Ayuntamientos.

Agotados, pues, inutilmente todos estos medios de persuasion, se previene á los mismos ayuntamientos, que el que no entregue hasta el 10 de este mes en tesorería, ó en la respectiva Administracion del partido el importe del primer trimestre de contribuciones de este año, y lo que deba el pueblo por atrasos desde el 1.º de Enero de 1828 hasta fin de Diciembre de 1834, sufrirá inmediatamente, y sin mas treguas, los apremios de comision y de egecucion. ¿Y de quien podrán quejarse los Ayuntamientos por esta medida, sino de ellos mismos que parece la desean, al paso que la Intendencia les ha dado tantas pruebas de querer evitarle? Zaragoza 2 de Mayo de 1835. Domingo Gimenez.

Comision de instruccion primaria de la Provincia de Zaragoza. Habiendo ocurrido ciertas dudas á algunas comisiones de partido acerca de los términos en que debe llevarse á efecto la circular de esta de provincia de quince de los corrientes, en la parte que hace relacion á las circunstancias de que deben estar adornados los maestros encargados de la primera educacion, y deseando dar reglas fijas y exactas para que se cumplan los deseos del Gobierno de S. M. en un ramo tan interesante, cual lo es al de la instruccion primaria en la juventud; esta comision ha resuelto por punto general lo siguiente.

1.º En los pueblos en que las dotaciones de los magisterio asciendan á cinco mil rs. vn., se exigirá que los maestros tenga título Real para escuelas de primera y segunda clase, bien sea expedido por el antiguo Consejo Real por la extinguida Inspeccion, ó por la Direccion general de estudios del Reino, prefijando un mes de término para sacarlo á los que carezcan de el; y removiéndolos, sino lo verifican bajo la reserva de anunciar la vacante, y que las escuelas se sirvan por un pasante ó maestro ínterin hasta su provision.

2.º Iguales reglas se observarán en los pueblos que pasando de mil vecinos, la dotacion del magisterio sea cuatro mil rs. y de tres mil y trescientos en los que no lleguen á aquel número de vecindario, debiendo tener los maestros títulos para

escuelas de segunda clase.

3.º En las escuelas de tercera y cuarta clase, cuyo minimum de dotaciones es desde mil trescientos á tres mil rs. vn. se permitirán instructores que esten examinados y aprobados por la estinguida Junta de capital ó por esta comision pero solo mientras no se presenten maestros con titulo Real para escuelas de tercera y cuarta, pues presentándose á solicitarlas deben ser preferidos á los primeros y removidos estos.

4.º En los pueblos ó Aldeas que no lleguen á cincuenta vecinos, se auxiliará á los maestros con alguna ayuda de costa fija ó eventual, la que nunca bajara de quinientos rs. vn., y podrá confiarse la emeñanza á algun Eclesiástico ó sirviente de la Iglesia ó á cualquiera vecino honrado que sepa bien la doctrina cristiana, leer, escribir y contar, aun cuando tenga otra ocupacion á oficio honesto, no esigiendose en los Eclesiasticos otro requisito que la anuencia de sus prelados, y en los demas el nombramiento de los Ayuntamientos previo el correspondiente informe de las comisiones de pueblos: pero si en los de esta clase se cuenta con algunos arbitrios, ó los vecinos son pudientes, se procurará establecer escuelas dotadas con ciento ó doscientos ducados, proponiéndolo á esta comision provincial para su aprobacion.

5.º Aunque las dotaciones señaladas en los artículos anteriores lo son en su minimum; sin embargo los pueblos procurarán, si pueden, proporcionarse maestros con otros de menor cuantía con tal que reunan las calidades espresadas en el plan general de escuelas de primeras letras de 16 de Febrero de 1825, arreglándose en un todo á su contenido, tanto para la provision de los magisterios quanto para el establecimiento de las dotaciones, proponiendo los arbitrios en donde no se hayan fijado aquellas, segun las reglas marcadas en el título 15 y tambien las mejoras que puedan hacerse en las ya establecidas.

6.º Estando mandado por S. M. la Reina Gobernadora en su Real Decreto de 7 de Enero último, que en todas las escuelas de primeras letras y demas establecimientos de Instruccion primaria del Reino, se use para la enseñanza el arte de escribir la letra bastarda Española, y la coleccion ampliada de la misma letra de D. José Francisco de Iturzaeta, por las ventajas tan conocidas que proporciona aquel método á la juventud; desando esta comision secundar en un todo los deseos benéficos de S. M., y dar al mismo tiempo una prueba al autor de lo apreciables que le son sus esfuerzos, por la mejora de uno de los ramos mas útiles á la sociedad; puesta de acuerdo con el mismo, previene á todas las comisiones de partido y de pueblo, obliguen á los maestros que estan bajo su autoridad, á suscribirse á las referidas obras en esta ciudad y librería de D. José Yagüe, depositando en ella su importe de veinte y cuatro rs. vn., y dejando una nota de sus nombres y apellidos, pueblo y provincia á que corresponden, y si son maestros dotados ó particulares, á fin de que el autor les remita como les remitirá recibos dobles de la suscripcion para acreditar la pose-

sion de ambas obras; de cuyos recibos los maestros por conducto de las comisiones de pueblo, remitirán uno á esta de provincia en el término preciso y perentorio de seis meses; y bajo su mas estrecha responsabilidad y la de dichas comisiones; en la inteligencia que para que puedan planificar con mas libertad el referido método, el autor residente en Madrid se compromete á satisfacer todas las consultas que se le hagan siempre que se le dirijan las carras francas de porte.

7.º Las comisiones de partido, en el pueblo de su residencia, y las particulares de los pueblos estan obligados á visitar con frecuencia las escuelas procurando estimular la aplicacion de los alumnos y cuidando muy especialmente de que la concurrencia sea asidua, para lo que no solo harán á los padres de familia y con especialidad á los pobres las oportunas observaciones sobre las ventajas de la buena educacion, sino que deberán hacer que se celebren exámenes públicos entiendo oportuno, por ser este el medio mas seguro de conseguir el aprovechamiento de la juventud como de ella dá un ejemplo bien convincente el pueblo de Nuez, que constando solo de quinientas almas, por el celo de su Alcalde D. Juan Francisco Santolaria y comision y aplicacion del maestro D. Mariano Andres, acaba de celebrar un certamen público en que los niños se han presentado perfectamente instruidos en leer correctamente escribir con elegancia y propiedad, principios de aritmética caligrafía ortografía y gramática castellana, y doctrina cristiana, no permitiendo su corta edad inculcarles todas las ideas necesarias sobre sus obligaciones sociales que la comision ó Nuez, no descuidará cuando su capacidad dé lugar á ello, correspondiendo en un todo á lo mandado por S. M. en la Real Instruccion de 21 de Octubre último, plan general de escuelas de 16 de Febrero de 1825, y ordenes de esta comision provincial, que ha creido de su deber hacer un mérito particular de este pueblo para estímulo de los demas.

8.º Por último los pueblos y sus respectivas comisiones, darán parte del resultado de estas medidas á las de partido, y estas á la de provincia bajo su mas estrecha responsabilidad; y en el término mas breve posible, á cuyo fin se manda insertar la presente circular en el Boletín oficial para su mas exácto y puntual cumplimiento. Zaragoza 29 de Abril de 1835.—*El Gobernador Civil presidente, Pedro Clemente Ligués.—De acuerdo de la Comision, Ignacio Sazatornil, Vocal Secretario.*

Estremeños.—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado nombrarme Gobernador y Capitan General de este Ejército y provincia, y presidente de su Real Audiencia....En medio de las dificultades que ofrece todo mando en las actuales circunstancias, me lisongeo poder corresponder á la confianza con que S. M. me honra; porque estoy seguro de vuestras virtudes cívicas, especialmente de vuestra acreditada lealtad y adhesion á nuestra legítima Soberana Doña Isabel II. y á su paternal Gobierno; de vuestro decidido amor al orden, y noble espíritu de la Milicia

Urbana de toda la provincia en defensa de tan caros objetos...Sostengamos estos á todo trance con los demas españoles dignos de tal nombre... Lo reclaman imperiosamente el deber, y nuestro propio interes lo exige para asegurar de un modo irrevocable nuestras verdaderas *libertades Patrias* = Badajoz 19 de Abril de 1835.=*José Cattratala.*

Don Leon Ger Doctor en derecho civil, Abogado de los Reales Consejos, Sócio de la sociedad de amigos del pais de Huesca, Alcalde mayor de la Almunia y su partido, ha dirigido á sus habitantes al tomar posesion de este destino la allocucion siguiente.

Nombrado por S. M. Alcalde mayor de este juzgado creo de mi deber, al venir de Huesca, donde he ejercido mas de cinco años el mismo destino, anunciar los principios invariables de mi conducta, y recordar á estos pueblos los singulares beneficios de que son deudores al gobierno que felizmente nos rige. La imparcialidad es el primer atributo del magistrado: de consiguiente castigaré el desorden cualquiera que sea el disfraz con que se encubra y el colorido con que pretenda cohonestarse. La justicia no permite la acepcion de personas, pero mucho menos bajo un sistema que considera á todos los españoles como ciudadanos y como hijos de una misma patria. El funcionario público debe ser fiel al gobierno en cuyo nombre ejerce la Autoridad; la probidad no tolera la tibieza ni la condescendencia. Celaré pues con la mayor vigilancia para que no se trame ningún proyecto que tienda á la destruccion del trono de nuestra amada Reina la Señora Doña Isabel II.; y si tuviese la desgracia de saber que se fraguaba en este suelo, aplicaré rigorosamente las leyes establecidas para la conservacion del orden y para el castigo de los culpables. Me lisongeo sin embargo con la idea de que no encontraré delinquentes que castigar: si todos los pueblos deben ser fieles á su Reina por convencimiento y por obligacion, la Almunia y su partido deben serlo tambien por agradecimiento. Esta villa ha sido elevada á una categoria de honor y de distincion: colocado en ella el juzgado de primera instancia no solo experimenta la ventaja de ver en su centro la primera Autoridad del partido y de encontrar en su mismo recinto el Tribunal que la administre justicia sin necesidad de viajes costosos, sino que gozará de las utilidades que proporciona la concurrencia de forasteros al punto en que se halla el que debe decidir los litigios, donde tienen su asiento los letrados y los dependientes del Tribunal. La Almunia debe pues á S. M. un beneficio que no puede echar en olvido: lo deben tambien los demas pueblos de su partido, que encontrarán cerca, á todas horas y pronto á administrar justicia un juez creado precisamente para que cesen los retardos y los inconvenientes que llevaba consigo el sistema que regia anteriormente en estos negocios. Solemnicemos pues la instalacion de este Tribunal con los mas ardien-

tes votos por la conservacion de un Trono al que somos deudores de una mejora, fruto de la ilustracion; pero solemnicémosla tambien con los actos mas positivos de union y fraternidad. La Almunia y los pueblos que componen su distrito judicial, principian desde este dia una nueva vida por decirlo asi: divididos antes se reunen ahora bajo un mismo centro: todos deben considerarse mas estrechamente asociados para su felicidad. Olviden los motivos que puedan haber ulcerado sus animos, alegen de su memoria los recuerdos de distinciones, agravios y nomenclaturas que han debido desaparecer despues que la Reina llamó hijos á todos los Españoles. De este modo el primer dia de la instalacion del Tribunal será el primero de la ventura de estos pueblos y de sus vecinos, y yo tendré la gloria de ser no solo su juez, sino el vínculo de una union recíproca que es uno de los objetos mas nobles y de los deseos mas puros de S. M. la Reina Gobernadora.

La Almunia á 4 de Mayo de 1835.=*Leon Ger*

Se arriendan en los montes de la villa de Bujaraloz las yervas de las posesiones siguientes con el derecho de propiedad que S. M. la Reina Gobernadora ha concedido en ellas á sus respectivos dueños.=Las de las posesiones de la Noria y Rechina, Garigo y Boberaled que estan al rededor de la paridera de la Noria en la Rechina, que componen quinientas juntas de tierra unidas entre sí con pozo y balsa cerca de la paridera de la Noria.=Las de la posesion del mas en el Saso, y las que estan al rededor de ella, y en el Boberal y sueltas que se pacen desde la paridera de la Sarda, de la misma posesion, que todas componen doscientas yuntas de tierra con pozo al lado de la paridera. Las de las posesiones del Pined, y unidas á ellas en Canredon, de cien yuntas de tierra: las del Cerado, Dionisia y Val-Santiago en el Atero; y de tres en la Rechina, que componen otras cien yuntas de tierra, al todo doscientas yuntas que se pacen desde los corrales del pueblo y Alero.=Y las de la posesion de Val-Rafaela, á la buega del monte de Peñalva, que se comunica con las posesiones del Pined expresadas, de ochenta yuntas de tierra.=Cada yunta de tierra es lo que labra un par de mulas en un dia de sol á sol, con el descanso correspondiente á las diferentes estaciones. El que quisiese arrendarlas se avistará con la persona con quien se deberá tratar en esta ciudad, cuyo nombre y casa manifestarán en la imprenta de este periódico. Se arrendarán por un año ó por una temporada, segun se conviniere desde Santa Cruz de Mayo del presente año adelante.

La conduta de cirujano de la villa de la Almolat se halla vacante: su dotacion son 270 libras jaquesas cobradas por el ayuntamiento. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento hasta el dia 17 de Mayo actual.